

Proceso: HIPOTECARIO  
Ddte. BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4  
Ddos. ALFREDO MONSALVE AGUDELO C.C. 16.774.712  
ELSA MARY RIVERA OCAMPO C.C. 34.549.269  
Radicación: 765204003006-2020-00256-00  
Auto Interlocutorio N°: 758

**SECRETARIA:** A Despacho del Señor Juez, la parte actora aportando certificado de tradición de la Oficina de Registro de Palmira, visible a folio 08 del Expediente Digital va contiguo con el proceso a que se contrae. Para proveer.

**CLARA LUZ ARANGO ROSERO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE BUGA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Palmira, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el anterior informe de secretaría el juzgado

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** COMISIONESE al Alcalde de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro sobre los derechos que le correspondan a ALFREDO MONSALVE AGUDELO Y ELSA MARY RIVERA OCAMPO del bien Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-158740, ubicado en esta localidad, con la advertencia que en la diligencia se debe indicar los linderos actuales del bien a secuestrar, cavidad y demás anexidades.

**SEGUNDO:** DESÍGNESE como secuestre a la Dra. **HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES** tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, al cual se le comunicará la designación en los términos del art. 49 del C.G.P. Dirección calle 16 número 19-64 Palmira (V) con correo electrónico [adieladiaz1953@gmail.com](mailto:adieladiaz1953@gmail.com) y número telefónico 3006810795.

Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adoptarse las acciones correccionales de rigor.

**TERCERO:** Ordenar al comisionado que informe al secuestre los deberes que le atañen conforme al art. 52 del C.G.P. dejando expresa constancia en el acta de las sanciones en que incurre y de su deber de rendir cuentas de su encargo.

**CUARTO:** Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, fijarle honorarios al secuestre y relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo, nombrando solo los de la lista de auxiliares de la justicia.

**QUINTO:** Advertir a la autoridad comisionada de que ante una eventual oposición a la diligencia debe darse aplicación a lo establecido en el art. 309 del C.G.P.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige parcialmente el Auto Interlocutorio No. 0088 del 06 de febrero de 2021, el cual libra mandamiento de pago

Proceso: HIPOTECARIO

Ddte. BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4

Ddos. ALFREDO MONSALVE AGUDELO C.C. 16.774.712

ELSA MARY RIVERA OCAMPO C.C. 34.549.269

Radicación: 765204003006-2020-00256-00

Auto Interlocutorio N°: 758

ejecutivo en contra de la señora ELSA MARY RIVERA OCAMPO (y otro) donde el número de la cédula de ciudadanía No. 34.54~~6~~.269 es incorrecta, siendo correcta la cédula de ciudadanía No. 34.54~~9~~.269, quedando de la siguiente manera:

“Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor del BANCOCAJA SOCIAL Nit. 860.007335-4, quien actúa a través de procurador judicial y en contra de ALFREDO MONSALVE AGUDELO y ELSA MARY RIVERA OCAMPO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.774.712 y 34.54~~9~~.269 respectivamente por las siguientes sumas: (...)”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RVL', written over a light beige rectangular background.

**RUBIEL VELANDIA LOTERO  
JUEZ**

NM